FOLLETO INFORMATIVO DE:

DUNAS RENERGY, S.C.R., S.A.

Octubre de 2023

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores en la forma legalmente establecida. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.

ÍNDICE

DEFINI	ICIONES	3
	CAPÍTULO I LA SOCIEDAD	9
1.	Datos generales	9
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	11
3. Inverso	Procedimiento y condiciones para la emisión de Acciones y desembolso. Perfil de or al que se dirige	12
4.	Las Acciones	15
5.	Determinación y distribución de resultados. Política de distribuciones	15
6.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	18
7.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	19
	CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	19
8.	Política de Inversión de la Sociedad	19
9.	Técnicas de inversión de la Sociedad	23
10.	Límites al apalancamiento de la Sociedad	24
11.	Fondo/s Coinversor/es y acuerdos de coinversión	25
12.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	26
	CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	27
13.	Remuneración de la Sociedad Gestora	27
14.	Distribución de gastos	28
15. Socied	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la lad Gestora	30
16.	Información a los accionistas	32
17.	Acuerdos con accionistas	32
18.	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	33
19.	Responsabilidad de la Sociedad Gestora	34
20.	Responsabilidad por el Folleto	34
ANEXO) I	35
ANEXO) II	36
ANEXO) III	41

DEFINICIONES

1. Definiciones

Los términos en mayúsculas recogidos en el presente Acuerdo, los Estatutos de la Sociedad o el folleto de la misma tendrán el significado establecido a continuación:

Acciones

Valores en los que se encuentra representado el capital social de la Sociedad.

Accionista(s)

Accionistas que ostentan la titularidad de las Acciones de la Sociedad en cada momento.

Accionistas Posteriores

Los Accionistas que hayan suscrito Acciones de la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel accionista que incremente su participación en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión).

Acuerdo Extraordinario de Accionistas

Acuerdo adoptado por Accionistas cuya participación represente, al menos, el sesenta y seis (66) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad (Accionistas que incurran en un conflicto de interés y Accionistas en mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo). El acuerdo, a elección de la Sociedad Gestora y de acuerdo con la normativa de aplicación, podrá (i) consistir en un consentimiento por escrito remitido a la Sociedad Gestora o (ii) ser adoptado en Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Acuerdo Ordinario de Accionistas

por Acuerdo adoptado Accionistas participación represente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad (Accionistas que incurran en un conflicto de interés y Accionistas en mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo). El acuerdo, a elección de la Sociedad Gestora y de acuerdo con la normativa de aplicación, podrá (i) consistir en un consentimiento por escrito remitido a la Sociedad Gestora o (ii) ser adoptado en Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Acuerdo de Suscripción

Acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Accionista suscribe un Compromiso de Inversión en la Sociedad.

Afiliada

En relación con una persona física, cualquiera de sus personas vinculadas (i.e. cónyuge, u otras personas con análoga relación, ascendientes y descendientes, hermanos y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos) y, en relación con una persona jurídica, cualquier persona (y cualquiera de sus personas vinculadas) que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de LMV 2023). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Entidades Participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una participación en dichas entidades.

Asesor

Dunas Capital Real Assets, S.L., con domicilio social en Plaza de las Cortes 2, Madrid, 28014, España e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (CIF B-87713210), tomo 35.446, folio 190, hoja M-637.147.

Auditores

Los auditores de la Sociedad designados en cada

momento.

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Comisión de Depósito

La comisión descrita en la cláusula 14.4 del Folleto Informativo.

Comisión de Éxito

La comisión descrita en la cláusula 13.2 del Folleto Informativo.

Folieto informativo.

Comisión de Gestión

La comisión descrita en la cláusula 13.1 del Folleto Informativo.

Comité de Inversiones

El comité descrito en la cláusula 1.9 del presente Folleto Informativo.

Comité de Supervisión

El comité descrito en la cláusula 1.9 del presente Folleto Informativo.

Compromiso(s) de Inversión

El importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Acuerdo.

Compromisos Totales

El importe de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Suscripción.

Depositario

CECABANK, S.A., N.I.F. número A-86436011, inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 236 y con domicilio social

Distribución(es)

Cualquier Distribución bruta a los Accionistas en su condición de tales que la Sociedad efectúe, expresamente, devolución incluvendo. aportaciones, distribución de resultados o reservas, amortización o reembolso de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa de conformidad con la Cláusula 5 del presente Folleto Informativo. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Acuerdo, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los accionistas.

Distribuciones en Especie

El significado establecido en la cláusula 5.2 del presente Folleto Informativo.

Distribuciones Temporales

Las Distribuciones calificadas como tales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en la cláusula 5.4 del presente Folleto Informativo.

ECR

Entidad de capital-riesgo así como otras entidades extranjeras similares, constituidas de conformidad con la LECR o cualquier otra norma que la sustituya en el futuro.

De conformidad con la legislación española las ECR obtienen capital de una serie de inversores mediante una actividad comercial cuyo fin mercantil es generar ganancias o rendimientos para los inversores y su objeto principal se define en el artículo 9 de la LECR.

Las ECR estarán gestionadas por sociedades gestoras y pueden adoptar la forma jurídica de SCR o FCR.

Entidades Participadas

Cualquier entidad con relación a la cual la Sociedad ostenta, directa o indirectamente, un compromiso de inversión o a la cual la Sociedad haya concedido algún tipo de financiación.

Estatutos

Los estatutos por los que se rige la Sociedad y que se adjuntan como Anexo I al Folleto Informativo.

EURIBOR

Tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario promovido por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año.

Euro o €

Moneda utilizada en el Sistema Monetario Europeo que se utiliza como referencia monetaria de la Sociedad. Fecha de Cierre Final

La fecha posterior de las siguientes:

- i. la fecha en que el último Accionista sea admitido en la sociedad; o
- ii. la fecha en que el último Accionista incremente su Compromiso de Inversión en la Sociedad; o
- iii. la fecha en que se dé por finalizado el Período de Suscripción en la Sociedad;

Sin que dicha fecha pueda tener lugar más tarde de la finalización del Período de Suscripción.

Fecha de Cierre Inicial

Fecha en la que la Sociedad haya obtenido Compromisos de Inversión por un importe que, a juicio de la Sociedad Gestora, permita dar comienzo a las inversiones objeto de la Sociedad.

Fecha del Primer Desembolso Con relación a cada Accionista, la última de las siguientes fechas: (i) la fecha en que suscriba Acciones de la Sociedad por primera vez o (ii) la Fecha de Cierre Inicial.

Fecha de Registro

La fecha de registro efectivo de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

Folleto Informativo

El presente documento que recoge los datos fundamentales de la Sociedad.

Fondo/s Coinversor/es

Cualesquiera otras entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora o establecidas en virtud de acuerdos de coinversión conteniendo términos y condiciones comerciales y políticas de inversión idénticas al presente Folleto.

Gastos de Establecimiento

El significado establecido en la cláusula 14.1 del presente Folleto Informativo.

Gastos Operativos

El significado establecido en la cláusula 14.2 del presente Folleto Informativo.

Grupo Dunas Capital

Grupo financiero de gestión de activos ibéricos al que pertenece la Sociedad Gestora.

Inversión

Inversión(es) en una sociedad, asociación, fondo o entidad efectuadas directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, acciones, obligaciones convertibles o préstamos entre otros.

entre otros

Inversiones a Corto Plazo

Inversiones realizadas a un plazo inferior a doce (12) meses en cuentas bancarias, fondos monetarios o bonos estatales o instrumentos equivalentes, cuyos rendimientos, salvo que se prevea de otra forma, se distribuirán de conformidad con lo establecido en el Artículo 9.5

Inversiones Objetivo

Las inversiones descritas en la cláusula 8.4 del presente Folleto Informativo.

LECR

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

LMV

Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión

LSC

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Período de Suscripción

Período de seis (6) meses a contar desde la Fecha de Registro, durante el cual se podrán obtener Compromisos de Inversión, y que podrá ser ampliado por seis (6) meses adicionales por decisión de la Sociedad Gestora.

Período de Inversión

Período de nueve (9) meses contados a partir de la Fecha del Cierre Inicial, y ampliable por doce (12) meses adicionales por decisión de la Sociedad Gestora.

Personas Indemnizables

La Sociedad Gestora, el Asesor, sus accionistas, administradores, empleados, representantes, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador o cualquier otro tipo de comités u órganos de cualquiera de las Entidades Participadas y cualquier miembro del Comité de Supervisión (incluidos tanto la persona física designada como el inversor representado por dicha persona física).

Política de Inversión

La política de inversión de la Sociedad descrita en el Capítulo II del Folleto Informativo.

Prima de Actualización

Tendrá el significado establecido en la Cláusula 3.1. del presente Folleto Informativo.

Reglas de Prelación

Criterios y órdenes de prelación que rigen las Distribuciones de conformidad con la cláusula 5.3. del presente Folleto Informativo.

Retorno Preferente

Cantidad equivalente a una Tasa Interna de Retorno del siete (7) por ciento (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha del primer desembolso y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente en concepto de Distribuciones. Dicha cantidad se devenga desde el día en que se efectúe la Solicitud de Desembolso correspondiente hasta el día en que se realice la correspondiente Distribución.

Sociedad

Dunas Renergy, S.C.R., S.A., una sociedad de capital-riesgo establecida de conformidad con la LECR.

Sociedad Gestora

DUNAS CAPITAL ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A.U, sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, con domicilio social en C/ Fernanflor 4, Madrid, 28014, España e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (CIF A-78953544), tomo 600, folio 93, hoja M-11162 así como en el Registro de Sociedades Gestoras de la CNMV con el número 98.

Solicitud de Desembolso (*Capital Call*)

La solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas en la forma en que ésta determine en cada momento, requiriendo el desembolso total o parcial de los Compromisos de Inversión, así como, en su caso, la correspondiente suscripción de Acciones, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.3 del presente Folleto Informativo.

Tasa Interna de Retorno (TIR)

tasa de interés o rentabilidad que se obtiene a partir del conjunto de inversiones y desinversiones que efectúe la Sociedad en un determinado período de tiempo

Vehículos Coinversores

Conjuntamente la Sociedad y los Fondos Coinversores.

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la sociedad será DUNAS RENERGY S.C.R., S.A.

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 Estatutos Sociales

La Sociedad se rige por los Estatutos puestos a disposición de los inversores con anterioridad a la suscripción de su inversión, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo I.

1.3 Duración

La Sociedad se constituye con duración indefinida, sin perjuicio del objetivo de disolución y liquidación de la sociedad en un periodo entre cinco (5) y ocho (8) años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial y dará comienzo a sus actividades como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro oficial correspondiente de la CNMV.

1.4 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a DUNAS CAPITAL ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A.U., NIF-78953544, una sociedad gestora inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 98, autorizada igualmente en España por la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011 y por la CNMV para gestionar entidades de inversión de tipo cerrado, y con domicilio social en calle Fernanflor 4, 4ª planta, 28014, Madrid.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que, una vez transcurrido el Periodo de Suscripción, pasará a tener carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.5 Entidad Asesora

Para facilitar de desarrollo de su función de gestión de la Sociedad, la Sociedad Gestora suscribirá un contrato de asesoramiento con el Asesor para que actúe como asesor de inversiones para la Sociedad, entre otros asuntos, en la identificación de oportunidades de inversión, el diseño y estructuración delas operaciones de inversión y desinversión, el apoyo en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora de la Sociedad.

En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarla. Los honorarios del Asesor se detraerán de la Comisión de Gestión regulada en el presente Folleto.

1.6 Depositario

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha designado como depositario de la Sociedad a CECABANK, S.A., N.I.F. número A-86436011, inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de

Inversión Colectiva de la CNMV con el número 236 y con domicilio social en Calle Alcalá 27, 28014, Madrid.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora.

Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.7 Proveedores de servicios de la Sociedad

Auditor

El auditor de cuentas será designado por la SCR dentro del plazo legal de conformidad con el artículo 67.6 de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado.

Asesor jurídico

Rousaud Costas Duran, S.L.P. Calle Serrano 116, 28006, Madrid T +34 91 7583906

Depositario

Cecabank, S.A. Calle Alcalá 27 28014, Madrid T +34 630 717 161

1.8 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

Con el propósito de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cubrirá un

seguro de responsabilidad civil profesional o mantendrá unos recursos propios adicionales equivalentes al 0,01% del patrimonio gestionado.

1.9 Comité de Inversiones y otros órganos de la Sociedad

La Sociedad Gestora constituirá su propio Comité de Inversiones, como el órgano encargado de presentar a la Sociedad Gestora las propuestas de inversión y desinversión de la Sociedad (y, en su caso, del Fondo Coinversor) en las Entidades Participadas. La Sociedad Gestora, a través de su órgano de administración, será la responsable de la toma de decisiones y ejecución de las inversiones y desinversiones de la Sociedad.

El Comité de Inversión estará formado por un mínimo de 4 y un máximo de 9 miembros, que serán nombrados por la Sociedad Gestora y se reunirá tantas veces como sea necesario para la salvaguarda de los intereses de la Sociedad (y, en su caso, de los Fondos Coinversores), y siempre que lo solicite alguno de sus miembros o la Sociedad Gestora. El Asesor de Inversión podrá asistir a las reuniones del Comité de Inversiones con voz pero sin voto.

El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros concurran a la reunión, ya fuera en presencia física como telemática por videoconferencia o por teléfono. El Comité de Inversión adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros.

Las decisiones del Comité de Inversiones serán consignadas en la correspondiente acta de decisiones del Comité de Inversiones. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento (e.g. forma de convocatoria, plazos, asistencia telemática etc.).

Así mismo, la Sociedad Gestora podrá establecer un Comité de Supervisión de la Sociedad que estará constituido por un máximo de cinco (5) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes para ambas entidades en determinadas materias incluyendo, en particular, los conflictos de interés que puedan surgir eventualmente.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos y por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, que regula las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("Ley 22/2014" o "LECR") y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), así como por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas o sustituirlas en el futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento SFDR**"), la Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el Anexo III al Folleto.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad y sus Estatutos se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto o los Estatutos, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista o entre los propios accionistas, se resolverá mediante arbitraje de Derecho resuelto por un Árbitro único, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del Árbitro único, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el acuerdo que documente el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Capítulo V de este Folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor suscriba y envíe a la a la entidad comercializadora o a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmada y esta inscriba al inversor en el correspondiente registro de accionistas y se confirme este extremo mediante el envío al inversor, a través de la entidad comercializadora, de una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por la Sociedad Gestora o por la propia entidad comercializadora que esté debidamente habilitada a tales efectos.

Procedimiento y condiciones para la emisión de Acciones y desembolso. Perfil de Inversor al que se dirige

El régimen de colocación, suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los Estatutos y el presente Folleto.

3.1 Periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad

a) Periodo de Suscripción.

El Periodo de Suscripción comenzará desde la Fecha de Registro hasta la Fecha de Cierre Final, durante el cual cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad.

b) Fecha de Cierre Inicial.

En la fecha en la que la Sociedad Gestora considere que la Sociedad haya obtenido Compromisos de Inversión por un importe que, a juicio de la Sociedad Gestora, permita dar comienzo a las inversiones objeto de la Sociedad, declarará el primer cierre de la Sociedad mediante notificación a los inversores y, en su caso, a la CNMV (la "Fecha de Cierre Inicial"), y cada inversor que haya suscrito un Compromiso de Inversión procederá a realizar su primer desembolso mediante la adquisición de acciones existentes de la Sociedad, o, en su caso, la suscripción y desembolso de

nuevas acciones, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora a tales efectos.

c) Cierres posteriores y Accionistas Posteriores.

No obstante, desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido de la Sociedad podrá ampliarse por suscripción, mediante Acuerdo de Suscripción, de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por compromisos adicionales por accionistas ya existentes (todos ellos, "Accionistas Posteriores").

Los Accionistas Posteriores serán admitidos en la Sociedad en cierres sucesivos y determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

Los Compromisos de Inversión suscritos por Accionistas Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Accionistas Posteriores procederá a:

- (i) suscribir acciones de la Sociedad y al desembolso de sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, sobre la hipótesis de que el Accionista Posterior hubiese sido admitido en la Sociedad en la Fecha de Cierre Inicial. De la cantidad desembolsada se detraerá el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos Adicionales por el periodo transcurrido desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la fecha en la Fecha de Desembolso del Accionista Posterior; y
- (ii) abonar a la Sociedad una cantidad equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR a un año (en concreto el EURIBOR a un año a la Fecha de Cierre Inicial) más doscientos cincuenta (250) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Accionista Posterior en la Fecha Del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Accionista Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Accionista desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta, a elección de la Sociedad Gestora (i) la fecha de firma de su Acuerdo de Suscripción (en caso de que se demore la solicitud de desembolso) o bien (ii) la Fecha de solicitud del Primer Desembolso del Accionista Posterior (la "Prima de Actualización"). Asimismo, a los efectos de lo establecido en este Folleto, la Prima de Actualización abonada por el Accionista Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad.

En el caso de que se realicen cierres en un plazo de tiempo próximo, la Sociedad Gestora, aplicando el mismo criterio para todos los Accionistas Posteriores, podrá eximir a los Accionistas Posteriores del pago de la Prima de Actualización en el caso de que esta no tenga un impacto relevante, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en la Sociedad (tomando en consideración criterios cuantitativos, operativos y plazos entre la Fecha de Cierre Inicial y el resto de los cierres).

En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

En consecuencia, salvo para hacer frente a la Prima de Actualización, ningún Accionista Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción –o el Período de Suscripción Adicional, en su caso–, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de accionistas).

3.2 Tipo de inversores a los que se dirige

La oferta de Acciones se realizará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a:

- (i) Inversores profesionales. Podrán ser inversores de la Sociedad aquellos inversores que tengan la consideración de inversores profesionales, tal y como están definidos en el artículo 193 y 194 LMV.
- (ii) Inversores no profesionales. De igual manera podrán ser inversores de la Sociedad aquellos inversores que reúnan las condiciones requeridas por el artículo 75.2 de la LECR, así como la Sociedad Gestora y aquellos que sean administradores, directivos o empleados de la misma y otros inversores aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la referida Ley.

3.3 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

a) Solicitud de desembolso.

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con el compromiso incluido en su Acuerdo de Suscripción. La Solicitud de Desembolso podrá realizarse de manera telemática en el correo electrónico indicado a estos efectos por el inversor en su Compromiso de Inversión.

b) Plazo de desembolso.

Los Accionistas realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso, que, en todo caso, no podrán ser inferiores a diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiendo por tal aquélla en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor de la Sociedad.

c) Aportaciones no reintegrables.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de sus recursos propios y reforzar la situación financiera o fortalecer su patrimonio neto de la Sociedad, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas, (i) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas, (iii) todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital de la Sociedad está dividido en Acciones de una única clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo establecido en los Estatutos.

La suscripción o adquisición de Acciones por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, implicará la aceptación por el Accionista de los Estatutos por los que se rige la Sociedad, y en particular, de la obligación por parte del Accionista del desembolso de su Compromiso de Inversión en relación con cada una de las Acciones suscritas. Las acciones son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, a decisión de la Sociedad Gestora, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

Los accionistas iniciales o promotores podrán desprenderse de su participación en la Fecha del Cierre Inicial.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad descontando los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

4.3 Política de transmisión de las Acciones. Carácter cerrado de la Sociedad

La Sociedad es una entidad de capital riesgo. A efectos de preservar su carácter cerrado y mantener las condiciones esenciales sobre las que se ha fundamentado la relación de inversión, los accionistas aceptan la existencia de limitaciones a la transmisión y constitución de derechos reales sobre las acciones de la Sociedad, en los términos que se detallan en el artículo 8 de los Estatutos.

No está previsto que inicialmente las acciones de la Sociedad sean admitidas a cotización en ningún mercado regulado.

Asimismo, no está previsto que la propia Sociedad facilite a sus accionistas mecanismos de liquidez mediante la adquisición y venta de acciones propias.

Con la excepción establecida en los Estatutos Sociales en relación con el Accionista en mora, toda amortización de Acciones afectará a la totalidad de los Accionistas en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la participación que cada Accionista tenga en la Sociedad y atendiendo al valor de las mismas. Asimismo, ninguna modificación de los Estatutos, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad

5. Determinación y distribución de resultados. Política de distribuciones

5.1 Determinación y distribución de resultados

El órgano de administración de la Sociedad estará obligado a formular, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión. Dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV los citados documentos contables junto con el informe de auditoría.

Los resultados de la Sociedad se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV y con arreglo a lo

dispuesto en la norma 17^a de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o la norma que le sustituya en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se estará a lo dispuesto en la Cláusula 6.2 del presente Folleto Informativo.

El órgano de administración, a propuesta de la Sociedad Gestora, podrá proponer, en el momento de aprobación de las cuentas anuales, el reparto a los accionistas de los beneficios después de impuestos, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en la Sociedad y la normativa aplicable lo permita. En caso de reparto de beneficios, serán de aplicación, mutatis mutandis, las Reglas de Prelación establecidas en el apartado 5.3 siguiente.

5.2 Política de Distribuciones

a) Criterio general.

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes y de manera semestral tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de las Entidades Participadas importes adicionales;
- (ii) cuando los importes a distribuir a los accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil euros (500.000€), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (iii) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto;
- (iv) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Entidades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (v) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.
- (vi) cuando las distribuciones que pudiese recibir la Sociedad durante los primeros años de vida de la misma pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de las Entidades Participadas.

Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

b) Principio de proporcionalidad.

Las distribuciones tendrán carácter general para todos los accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

c) Modo de realizar Distribuciones.

La Sociedad Gestora podrá decidir discrecionalmente la entrega de distribuciones (i) mediante entrega de dividendos o reservas, (ii) mediante devolución de aportaciones (bien a través del reembolso de acciones o bien mediante reducción del valor de las acciones) o, (iii) como cuota liquidativa. En este sentido, la Sociedad Gestora podrá proponer a los accionistas, para su adaptación mediante acuerdo de la junta general de accionistas, el sistema de reparto de Distribuciones que considere más conveniente en interés de la Sociedad y sus Accionistas.

d) Distribuciones en especie.

La Sociedad Gestora no propondrá la realización de Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la fecha de liquidación de la Sociedad. Cualquier distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de conformidad con las Reglas de Prelación, de tal forma que cada Accionista que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución.

5.3 Reglas de Prelación

La distribución de los resultados de la Sociedad se efectuará de conformidad con las reglas de prelación descritas a continuación (las "Reglas de Prelación"):

- (i) primero, a cada Accionista a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que haya recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien (100) por cien de su Compromiso de Inversión efectivamente aportado a la Sociedad:
- (ii) segundo, una vez se cumpla el supuesto de la letra a) anterior, a cada Accionista a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que haya recibido el Retorno Preferente;
- (iii) tercero, una vez efectuadas las Distribuciones de los apartados (i) y (ii) anterior, cien (100) por cien a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que haya recibido un importe equivalente al veinte (20) por ciento de todas las Distribuciones efectuadas en virtud del apartado (ii) anterior y este apartado (iii).
- (iv) una vez se cumpla el supuesto del apartado (iii) anterior:
 - i. un ochenta (80) por cien a todos los Accionistas a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión; y
 - ii. un veinte (20) por cien a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.
- (v) por último, en caso de que la Tasa Interna de Retorno alcance o supere el quince (15) por ciento, un setenta (70) por cien a todos los Accionistas a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión y un treinta (30) por cien a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado por los Accionistas respecto de la Sociedad hasta dicho momento y la totalidad de las

Distribuciones percibidas hasta dicho momento por los Accionistas. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

5.4 Distribuciones Temporales: devolución de las Distribuciones

a) Devolución de las Distribuciones: Distribuciones Temporales.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, y consecuentemente exigir a los inversores, mediante la emisión de una Solicitud de Desembolso, la devolución de los importes que les hayan sido distribuidos previamente, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (i) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.6 del presente Folleto Informativo;
- (ii) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuya aportación se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- (iii) aquellos importes distribuidos a los Accionistas con respecto a lo cuales la Sociedad Gestora haya indicado que ha sido notificada por la entidad gestora de la Entidad Participada de la posibilidad de tener que devolver una distribución conforme a su documentación constitutiva; y
- (iv) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la cláusula 18.2 del presente Folleto Informativo, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este aparato (iv) en exceso del veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada a la Sociedad por cada Accionista (la "Cantidad Reembolsada") será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por la Sociedad teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a la Cantidad Reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

b) Efectos de las Distribuciones Temporales.

Los importes recibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada acción de la Sociedad en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la acción fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

6.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (ii) al menos con carácter trimestral; y (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución.

Salvo que se establezca lo contrario en este Folleto, se tomará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será necesario calcular el valor liquidativo en una determinada fecha en el caso de la realización amortización o transmisión de Acciones de un Accionista en Mora o en el caso de una transmisión de Acciones de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Accionistas del valor liquidativo de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 16 del presente Folleto.

Inicialmente, las Acciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial.

6.2 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la LECR y demás normativa específica que le sea de aplicación.

7. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

8. Política de Inversión de la Sociedad

8.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones de la Sociedad descrita en este Folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

La Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión previsto para las sociedades de capital riesgo en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de LECR desde el inicio de sus operaciones y por tanto, a la finalización del ejercicio social, de manera que, la Sociedad no se acogerá a la dispensa prevista en el artículo 17.1 letra a) de LECR.

Cualquier oportunidad de inversión que no cumpla con la Política de Inversión de la Sociedad deberá ser aprobada por Acuerdo Extraordinario de Accionistas.

8.2 Periodo de inversión

La Sociedad Gestora podrá efectuar la suscripción o adquisición de compromisos en Entidades Participadas dentro del Periodo de Inversión.

La Sociedad Gestora tiene previsto suscribir compromisos de inversión de la Sociedad en Entidades Participadas dentro del Período de Inversión. Finalizado el Período de Inversión, la Sociedad únicamente podrá:

- realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos de fecha anterior a la finalización del Período de Inversión de la Sociedad;
- (ii) ampliar sus compromisos de inversión en Entidades Participadas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas, previa solicitud de la Sociedad Gestora;
- (iii) solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Folleto o en la ley aplicable o con el objeto de cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o para realizar Inversiones en las que la Sociedad tiene una obligación vinculante, siempre que dichas Inversiones cumplan con lo establecido en este Folleto.

8.3 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del de la Sociedad es el que determine sus Estatutos en cada momento.

8.4 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Inversores, mediante la toma de participaciones temporales en Entidades Participadas que proporcionen acceso, de forma directa y/o indirecta, a activos de generación de energía eléctrica en los términos que estos se definen en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

La tipología de activos en los que invertirá la Sociedad deberá pertenecer a alguna de las siguientes categorías ("Inversiones Objetivo"):

- estar actualmente en el estado de listo para construir (que cuenten con todos los permisos y autorizaciones necesarios para solicitar la licencia de obra e iniciar la construcción), RTB por sus siglas en inglés (Ready To Build);
- (ii) estar actualmente en fase de construcción o, en operación y en este último caso, contar con una vida útil restante de al menos diez (10) años desde el momento que se realice la Inversión;
- (iii) estar actualmente en última fase de desarrollo, esto es, haber obtenido ya el punto de conexión de la compañía distribuidora, la aceptabilidad del punto de conexión por parte de Red Eléctrica, y, cuando sea aplicable, haber obtenido informe medioambiental favorable o equivalente, contar con opciones firmadas (o instrumentos de naturaleza similar) para el alquiler o adquisición de los terrenos necesarios para construir las plantas (excluidas las infraestructuras de evacuación) y mostrar cierto grade de avance en acuerdos con los propietarios de los terrenos por donde transcurre la línea de evacuación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá llevar a cabo Inversiones que no se ajusten estrictamente a alguna de las características arriba descritas para las Inversiones Objetivo con un límite del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad podrá invertir hasta el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, en proyectos de autoconsumo, de conformidad con el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril o de sus eventuales actualizaciones regulatorias, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Asimismo, la Sociedad podrá materializar sus inversiones mediante la inversión en otras ECRs que tengan una política de inversión similar a la de la Sociedad, hasta un máximo del treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales. Será también posible que la Sociedad pueda suscribir compromisos en Entidades Participadas cuyo objeto de inversión sea la realización de coinversiones en Inversiones Objetivo que se indican a continuación siempre y cuando esas inversiones no superen un treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales.

8.5 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de la inversión cubre a empresas y otras entidades que, en la fecha en que la Sociedad realice su primera Inversión, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio o activos radicados en España.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá invertir hasta el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, en empresas o activos localizados en otras jurisdicciones de la UE, cuando se trate de oportunidades de inversión atractivas para la Sociedad.

8.6 Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Las inversiones se realizarán principalmente en empresas, activos o proyectos de generación de energía eléctrica utilizando fuentes renovables en general y, en particular, en los términos que estos se definen en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

La Sociedad invertirá principalmente en empresas, activos o proyectos de generación de energía renovable solar fotovoltaica.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá invertir hasta un treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales, en activos o proyectos de generación de energía renovable eólica.

8.7 Restricciones a las inversiones

Se realizarán inversiones en Entidades Participadas sin otras restricciones que las establecidas por la normativa que resulte de aplicación en cada momento y las previstas en el presente Folleto.

No obstante, durante la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora deberá respetar los siguientes límites máximos en sus inversiones:

a) Límites por sectores.

La Sociedad invertirá, como parte de su coeficiente obligatorio de inversión, principalmente en empresas, activos o proyectos de generación de energía eléctrica utilizando fuentes renovables en general y en particular en el sector de energía renovable solar fotovoltaica.

b) Límites por áreas geográficas.

El ámbito geográfico de la inversión cubre a empresas y otras entidades que, en la fecha en que la Sociedad realice su primera Inversión, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio o activos radicados en España. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá invertir hasta el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, en empresas o activos localizados en otras jurisdicciones de la UE, cuando se trate de oportunidades de inversión atractivas para la Sociedad.

c) Umbrales de diversificación.

La Sociedad respetará los umbrales legales en materia de diversificación que en cada momento resulten de aplicación de conformidad con la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

En este sentido, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.3.a) de la LECR, se considerará que la fecha de inicio de operaciones de la SCR tendrá lugar en la Fecha de Cierre Inicial.

d) Porcentajes de participación.

Se estará a los límites establecidos a tal efecto en la LECR.

8.8 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora, el Asesor y sus Afiliadas en las Entidades Participadas y Prestaciones accesorias que la sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas

La Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos de administración, así como en cualquier otro órgano similar de las Entidades Participadas.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR y el presente Folleto, las Afiliadas operativas de la Sociedad Gestora y/o el Asesor y/o sus Afiliadas prestarán, en condiciones habituales de mercado, servicios de gestión comercial de las Entidades Participadas (supervisión técnica, administración y contabilidad, apoyo legal, domiciliación social, etc.), así como servicios de operación y mantenimiento técnico de los activos generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables de tecnología eólica, solar, minihidráulica y/o solar térmica que sean titularidad, directa o indirecta, de las Entidades Participadas .

Dichos servicios podrán ser revisados cada cuatro (4) años, o antes si se incumpliesen las condiciones previamente establecidas, de conformidad con el presente Folleto.

9. Técnicas de inversión de la Sociedad

9.1 Inversión en Entidades Participadas y otras entidades de capital riesgo

La inversión se realizará, mayoritariamente, mediante toma de participación en sociedades mercantiles no cotizadas que operen en los sectores mencionados en la cláusula 8.6. La inversión se materializará, con carácter general, a través de la toma de participaciones, tanto minoritarias como mayoritarias, en el capital de las referidas sociedades mercantiles.

Asimismo, la Sociedad podrá materializar sus inversiones mediante la inversión en otras ECRs que tengan una política de inversión similar a la de la Sociedad, hasta un máximo del treinta (30) por ciento de sus Compromisos Totales.

9.2 Estructura de la inversión

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que entienda que se hace en el mejor interés de la Sociedad.

Las desinversiones de las Entidades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones.

9.3 Criterios temporales de mantenimiento y desinversión

a) Periodo de mantenimiento.

Está previsto un periodo de mantenimiento o holding de las Inversiones, de entre dos (2) y cuatro (4) años desde la Fecha de Cierre Inicial. Transcurrido dicho plazo, se espera el inicio del periodo de desinversión, sin perjuicio de que dicha desinversión pueda producirse anteriormente, conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

b) Periodo de desinversión.

En consecuencia, el periodo de desinversión se fija en el plazo de entre cuatro (4) y cinco (5) años desde la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo extenderse este plazo de forma discrecional por la Sociedad Gestora en otros tres años adicionales. No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la discrecionalidad de la Sociedad Gestora para desinvertir con anterioridad, si hubiera una oportunidad de venta en interés de la Sociedad, o con posterioridad, si dicha oportunidad de venta surgiese en cualquier otro momento durante el plazo de duración de la Sociedad, debiendo someterse cualquier extensión del período de desinversión más allá del octavo (8º) año desde la Fecha de Cierre Inicial, a la decisión de los accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas.

c) Previsión de desinversión total antes del quinto año.

La previsión en este momento, sin perjuicio de lo que aquí se indica, es que la Sociedad habrá desinvertido el cien por cien (100%) de las inversiones con anterioridad a la finalización del quinto (5º) año desde la Fecha de Cierre Inicial.

9.4 Financiación de las Entidades Participadas

La Sociedad podrá, sin incumplir su política de inversión, invertir en las Entidades Participadas mediante la concesión de préstamos participativos y otras formas de financiación (préstamos junior, préstamos senior, bonos, obligaciones, etc.) de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de LECR.

9.5 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes aportados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de la distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9.6 Reinversión

La Sociedad, durante el Período de Inversión y cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para la misma, podrá reinvertir en nuevas Inversiones cantidades procedentes de Entidades Participadas (que de otro modo estarían disponibles para su Distribución a los Accionistas, pero que no tiene compromiso de repartir de conformidad con la cláusula 5.2. del presente Folleto Informativo, en particular las excepciones a reparto incluidas en los apartados (i) a (vi)).

Una vez finalizado el Período de Inversión, no se prevé la reinversión de los importes recibidos por la Sociedad como consecuencia de su desinversión en las Entidades Participadas.

Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos no minorarán el importe de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso de los Accionistas.

9.7 Uso de derivados

La Sociedad podrá contratar y hacer uso de instrumentos derivados de tipo de cambio y de tipo de interés siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que no perjudica protege el interés general de la Sociedad.

10. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión en Entidades Participadas, así como la gestión de la Sociedad y la atención de las necesidades de tesorería de ésta, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo ésta podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, con sujeción a las siguientes condiciones, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento:

- que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de veinticuatro
 (24) meses; y
- que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

Asimismo, la Sociedad podrá garantizar avales bancarios o seguros de caución para las garantías de conexión, tramitación en general y participación en subastas, así como financiaciones de carácter inmobiliario relacionado con la adquisición de terrenos, y constituir prenda sobre el capital social de las Entidades Participadas en garantía de la financiación conferida a dichas sociedades en el marco de financiaciones de proyecto sin recurso a la Sociedad o de eventuales contratos de compraventa de energía o de contratos derivados para la cobertura del precio de la energía eléctrica que sean suscritos por las Entidades Participadas.

Por otro lado, la Sociedad podrá conceder garantías y asumir compromisos de indemnización al comprador en el marco de la disposición de sus inversiones.

Por último, se prevé expresamente la financiación de proyectos de las Entidades Participadas con recurso a los activos objeto del proyecto financiado, incluyendo el otorgamiento de cualesquiera garantías reales sobre los ingresos, el capital social y los activos de la Entidad Participada correspondiente.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente apartado.

11. Fondo/s Coinversor/es y acuerdos de coinversión

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir un acuerdo de coinversión con DUNAS CLEAN ENERGY, FCR (en adelante, el referido FCR así como cualquier otro fondo coinversor con el que se pueda suscribir un acuerdo análogo, el "Fondo/s Coinversor/es") en virtud del cual la Sociedad y el Fondo Coinversor podrán acordar co-invertir en determinadas Entidades Participadas de manera conjunta en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión y se contemplarán las cuestiones que sean necesarias para lograr la plena eficacia de dicha coinversión en prorrata. Dichos acuerdos deberán regular la distribución de gastos, responsabilidades y contingencias entre los vehículos, así como la adopción de decisiones en el seno del Fondo Coinversor que fueran necesarios con el objeto de lograr plena eficacia del mismo.

El Fondo Coinversor y la Sociedad deberán alcanzar acuerdos para participar en las Entidades Participadas identificadas y una vez acordada la inversión conjunta invertir y desinvertir en paralelo en cada inversión, en términos "pari passu", y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas. En particular, los acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros:

- (i) aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Coinversores que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo;
- (ii) el ajuste de gastos y las comisiones que correspondan conforme a las inversiones conjuntas;
- (iii) la planificación temporal de las inversiones y desinversiones;
- (iv) la toma de acuerdos en el seno de la Sociedad y los Fondos Coinversores, que deberá ser adoptado por una mayoría conjunta (ordinaria o extraordinaria, según sea aplicable) de la Sociedad y del Fondo Coinversor (excepto aquellas cuestiones que únicamente conciernen o sea aplicables a la Sociedad o al Fondo Coinversor) tomando en consideración la suma de los Compromisos Totales de todos los vehículos. A tales efectos, la Sociedad y los Fondos Coinversores procurarán que las modificaciones o acuerdos correspondientes a aspectos que afecten de manera conjunta a ambos vehículos, sean adoptados de forma análoga en el seno de los Fondos Coinversores o la Sociedad (según corresponda), salvo que el aspecto en cuestión sea en relación a aspectos que sólo conciernan o sean aplicables a la Sociedad o a uno de los Fondos Coinversores, que se tratarán de forma individualizada por cada uno de los vehículos; y asimismo,
- (v) dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por la Sociedad o los

Fondos Coinversores, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Suscripción, sus respectivas participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos Compromisos Totales. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre la Sociedad y los Fondos Coinversores se realizarán a un precio equivalente al valor de mercado de los mismos, respetando la normativa resultante de aplicación y los criterios interpretativos de la misma. Los importes eventualmente percibidos por la Sociedad o los Fondos Coinversores por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Accionistas como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en la cláusula 14.2 del Folleto.

En la suscripción/adquisición de compromisos de inversión en otras sociedades, podrían surgir conflictos de interés entre la Sociedad, el Fondo Coinversor y otras ECR gestionadas en el futuro por el Grupo Dunas Capital. En tal caso, se tratarán de resolver estos conflictos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, y en su caso mediante directrices objetivas establecidas para su resolución tales como derechos de preferencia de los ECR y/u otros vehículos de inversión preexistentes y otros criterios de reparto basados en cuestiones objetivas y en la coherencia con la política de inversión de la Sociedad y del Fondo Coinversor, el impacto de la inversión prevista en la cartera y en la diversificación de la Sociedad y del Fondo Coinversor.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, a su discreción, en el mejor interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Accionistas o a terceros.

A efectos aclaratorios, salvo que se prevea lo contario en el presente Folleto, ni la Sociedad Gestora, ni el Asesor ni sus Afiliadas tendrán derecho a coinvertir con la Sociedad.

12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

La modificación de la política de inversión de la Sociedad deberá ser aprobada con arreglo a lo dispuesto en los estatutos sociales y podrá modificarse a propuesta del órgano de administración, a instancia de la Sociedad Gestora, quien deberá acompañar su propuesta de modificación con un informe justificativo.

La modificación de la política de inversión de la Sociedad será aprobada por acuerdo favorable de la Sociedad Gestora y de la Junta General de la propia Sociedad mediante un Acuerdo Extraordinario o, en su caso, la mayoría superior que se prevea legalmente para la modificación estatutaria de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

Asimismo, se pondrá a disposición de todos los accionistas en el domicilio social de la Sociedad la propuesta de modificación de la política de inversión, la correspondiente propuesta de modificación de Estatutos Sociales y el informe justificativo de dicha propuesta.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad a la CNMV y a los accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

13. Remuneración de la Sociedad Gestora

13.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios (en adelante, la "Comisión de Gestión"), con cargo al patrimonio de la misma, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Acuerdo de Gestión, será equivalente al 1,75% que, durante el Periodo de Inversión se aplicará sobre el capital suscrito y desembolsado de la Sociedad y, desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación de la Sociedad, se aplicará sobre el capital suscrito y desembolsado de la Sociedad menos el coste de adquisición de las Inversiones en Entidades Participadas que hubieran sido desinvertidas.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por semestres vencidos. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha del Primer Desembolso y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la primera Solicitud de Desembolso como si hubieran sido suscritos el día posterior a la fecha de la última Distribución que se haya efectuado (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). En caso de que no se hubiera realizado ninguna Distribución, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial como si hubieran sido suscritos a la fecha de la primera Solicitud de Desembolso (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

13.2 Comisión de éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una Comisión de Éxito de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación del apartado 5.3 del presente Folleto Informativo. La Comisión de Éxito se devengará una vez superado el Retorno Preferente y será pagadera en la fecha de liquidación de la Sociedad.

13.3 Otras remuneraciones

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora, percibirán con cargo al patrimonio de la Sociedad comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional de la Sociedad distinta de las contenidas en el presente Folleto y Acuerdo de Accionistas.

Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por miembros de la Sociedad Gestora o de personas o sociedades designadas por ella, con motivo de su participación en los órganos internos de las Entidades Participadas y deberán ser abonadas, directa o indirectamente, a favor de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el Acuerdo de Accionistas, la Sociedad Gestora o sus Afiliadas y el Asesor podrán prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas, respetando las políticas de conflicto de interés y siendo retribuidos a condiciones de mercado. Los servicios prestados deberán ser ajenos a las labores propias de gestión y asesoramiento asumidos por la Sociedad Gestora y el Asesor con la Sociedad, y, por tanto, no estar directamente relacionados con la ejecución y tenencia de las Inversiones.

14. Distribución de gastos

14.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento de la Sociedad, que incluirán, entre otros ("Gastos de Establecimiento"): los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción de la Sociedad (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -en su caso-, que serán soportados por la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan del uno (1%) por ciento de los Compromisos Totales, con un máximo de 200.000 euros (más IVA). Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. En el supuesto en que dichos importes fueran abonados por la Sociedad, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

14.2 Gastos de organización y administración

La Sociedad y, en su caso, en cuanto resulta aplicable los Fondos Coinversores serán responsables, en su pro-rata correspondiente cuando se trate de un gasto compartido entre dichos fondos o en su totalidad sólo a uno de dichos fondos cuando se trate de un gasto que corresponda exclusivamente a la Sociedad o a uno de los Fondo Coinversroes (según sea aplicable), de todos los gastos directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la estructura global común de la Sociedad, los Fondos Coinversores y otros clientes o co-inversores del Asesor, incluyendo, a título enunciativo, los siguientes gastos ("Gastos Operativos"):

- (i) gastos incurridos por el Asesor en relación con la búsqueda, análisis, selección, negociación, estructuración, supervisión y seguimiento de las Inversiones y su liquidación (incluyendo due diligence y costes legales, gastos de desplazamientos y alojamiento incurridos de conformidad con las políticas de viaje aplicables de dichas entidades), siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda a la Sociedad y a uno o varios de los Fondos Coinversores (según sea aplicable) del capital invertido o propuesto a invertir entre Sociedad y a uno o varios de los Fondos Coinversores (según sea aplicable) y otros clientes o coinversores del Asesor;
- (ii) gastos de constitución y operativos de la Entidad Participada de coinversión en la proporción que le corresponda a la Sociedad y a los Fondos Coinversores en función de su participación en las mismas;
- (iii) gastos incurridos por el Asesor en relación con oportunidades de inversión en Entidades Participadas que no son finalmente realizadas por la Sociedad y uno o varios de los Fondos Coinversores, siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda Sociedad y a uno o varios de los Fondos Coinversores (según sea aplicable) del capital propuesto a invertir

- entre Sociedad y a uno o varios de los Fondos Coinversores (según sea aplicable) y otros clientes o coinversores del Asesor;
- (iv) gastos legales, de contabilidad, valoración, investigación y demás costes de terceros en relación con los servicios contemplados tanto en el propio contrato de gestión delegada con la Sociedad Gestora como en el contrato de asesoramiento mencionado en la cláusula 1.5 del presente Folleto o en la documentación legal de los Fondos Coinversores;
- (v) gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, y realización de traducciones de la documentación relativa a las inversiones de la Sociedad y los Fondos Coinversores;
- (vi) gastos por asesoría legal, auditoria, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales y de cumplimiento de obligaciones regulatorias de la Sociedad, honorarios de depositarios, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Supervisión (en su caso) y de las Juntas de Accionistas;
- (vii) honorarios de consultores externos y expertos independientes;
- (viii) gastos de gestión del riesgo, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias); y
- (ix) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable.

14.3 Otros gastos

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto a la Sociedad, los Fondos Coinversores como a otras ECR o EICC gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada ECR o EICC de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada una en las Entidades Participadas, con base en el importe del patrimonio neto de cada ECR o EICC, o en su caso, en base al tamaño del Patrimonio Total Comprometido de las respectivas entidades. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias, como más equitativo, en el mejor interés de los Accionistas.

14.4 Comisión de Depositario

El Depositario percibirá una comisión de depósito de la Sociedad ("**Comisión de Depósito**"), correspondiente al 0,06% anual como contraprestación a su servicio de depositario que se calculará en base al patrimonio neto de la Sociedad.

Además, el Depositario podrá repercutir a la Sociedad comisiones por la liquidación de operaciones, siempre que sean conformes con las normas reguladoras de las correspondientes tarifas y aquellos gastos derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que concurra el Depositario.

Los precios del depositario podrán ser revisados en caso de producirse cambios de mercado y/u operativa.

14.5 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión de la Sociedad o de los Fondos Coinversores, así como la correspondiente comisión de asesoramiento del Asesor. La Sociedad y los Fondos Coinversores (según sea aplicable) reembolsarán a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto y/o en la documentación legal del Fondo/s Coinversor/es, correspondan a la Sociedad o al Fondo/s Coinversor/es (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad o de los Fondos Coinversores).

15. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad Gestora

15.1 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

De conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente, mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del Folleto en el correspondiente registro administrativo de CNMV.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituto.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo.

En el caso de que el cese se produjera a petición de la Sociedad Gestora:

- (i) una vez finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir la Comisión de Éxito;
- (ii) con anterioridad a la finalización de dicho Periodo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a poder seguir percibiendo una parte de la Comisión de Éxito que se determinará en proporción al tiempo transcurrido desde el inicio del Periodo de Inversión hasta la fecha del cese efectivo, asumiendo a dichos efectos un Periodo de Inversión teórico de dos (2) años (o un periodo de tiempo inferior si la duración efectiva del Periodo de Inversión fuera inferior a dos (2) años).

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 y 4 de la LECR.

En dichos supuestos de sustitución por declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la misma no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo, pero seguirá manteniendo el derecho a percibir la Comisión de Éxito o una parte de la misma de conformidad con lo establecido en los apartados (i) y (ii) anteriores.

15.2 Sustitución de la sociedad Gestora a solicitud de los Accionistas

a) Cese con Causa

Podrán igualmente los Accionistas de la Sociedad, mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas, instar el cese y sustitución de la Sociedad Gestora, siempre que presenten una sociedad gestora sustituta, que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, en el caso de quedar acreditados y probados cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) haber sido condenada o procesada por un incumplimiento material de normativa del mercado de valores o del Reglamento o cualquier otro delito grave que haya causado un efecto perjudicial material en los Accionistas o en la Sociedad;
- (ii) dolo, negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones materialmente relevantes como Sociedad Gestora de la Sociedad (salvo que dicho incumplimiento haya sido causado por la conducta individual de un empleado o directivo y la Sociedad Gestora haya prescindido del mismo en un plazo de 30 días desde la resolución correspondiente); o
- (iii) haber sido inhabilitada.

En el supuesto en que se haya producido un Cese con Causa derivado del supuesto (ii) anterior, la Sociedad Gestora ya cesada podrá proceder a someter la acreditación del supuesto de Causa al resultado de un laudo arbitral de derecho. En el caso de que en virtud del laudo arbitral de derecho se demuestre que no se ha producido un supuesto de Causa, se considerará que la Sociedad Gestora ha sido cesada, con los efectos económicos del Cese sin Causa.

La Sociedad Gestora deberá comunicar a los Accionistas, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tenga conocimiento, cualquier hecho que pueda dar lugar a un supuesto de Causa.

En caso de producirse un cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

En caso de que no se haya podido nombrar una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días desde el cese de la Sociedad Gestora, se producirá la liquidación de la Sociedad.

b) Cese sin causa

También podrá cesarse a la Sociedad Gestora con posterioridad al tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial sin la concurrencia de ninguna causa especial, por Acuerdo Extraordinario de Accionistas, y siempre que se llegue al mismo acuerdo en el Fondo Coinversor por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Cese con Causa. Dicho cese sin causa conllevará el pago a la Sociedad Gestora de una indemnización equivalente al importe percibido en los doce (12) meses anteriores al cese en concepto de Comisión de Gestión. Dicha compensación se pagará únicamente tras la inscripción del cese en la CNMV.

Asimismo, la Sociedad Gestora seguirá percibiendo la Comisión de Éxito: (i) de forma íntegra si dicho cese se produce después de la terminación del Periodo de Inversión; (ii) en una proporción, si dicho cese se produce antes de la terminación del Periodo de Inversión, determinada en función del tiempo transcurrido entre el inicio del Periodo de Inversión y la fecha del cese efectivo, asumiendo a dichos efectos un

Periodo de Inversión teórico de dos (2) años (o un periodo de tiempo inferior si la duración efectiva del Periodo de Inversión fuera inferior a dos (2) años).

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Accionistas derecho de reembolso de las Acciones o separación, salvo en los supuestos en que éstos se deban reconocer por imperativo legal.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del Folleto en el Registro de la CNMV.

CAPITULO V. DISPOSICIONES GENERALES

16. Información a los accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, los Estatutos, el presente Folleto Informativo y, en su caso, el KID, así como sus sucesivas actualizaciones, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad y que serán puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas y las establecidas por el artículo 69 de la LECR, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (i) dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales debidamente auditadas.
- (ii) un informe técnico semestral sobre los activos en los que han invertido las Entidades Participadas de la Sociedad e informará de las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de los Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de las Entidades Participadas, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Entidades Participadas;

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el informe anual, la Sociedad Gestora informará si ha recurrido a apalancamiento y, en su caso, de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento o el derecho a usar garantías, así como el importe total de endeudamiento de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos implementados y, en su caso, de las medidas de gestión de liquidez que puedan ser necesarias durante el ejercicio.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros y registros de la Sociedad, durante toda la vida de la Sociedad y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución de la Sociedad.

17. Acuerdos con accionistas

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con accionistas de la Sociedad. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los accionistas una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha. En el plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha en que se remitan los acuerdos, los accionistas podrán requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente refleje los mismos

términos que los acuerdos suscritos con los demás accionistas que hubieren suscrito compromisos de inversión con la Sociedad por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Accionista, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (iii) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Accionistas en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

18. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

18.1 Limitación de responsabilidad

Las Personas Indemnizables estarán exentas de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad en relación con servicios prestados en virtud del presente Folleto u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o en relación con servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, o como liquidador de la Sociedad o que de alguna otra forma resultarán como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad. Todo ello a salvo de aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material del presente Folleto Informativo.

18.2 Indemnizaciones

La Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios prestados en virtud de los términos previstos este Folleto Informativo o de otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o como miembro del Comité de Supervisión, o en relación al servicio prestado como liquidador de la Sociedad, o como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad. Todo ello a excepción de aquellos actos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material de las obligaciones emanadas del Folleto Informativo. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados de los Accionistas, y no podrá ser reclamada una vez finalizado el plazo de duración de la Sociedad.

La Sociedad contratará un seguro para cubrir estas potenciales indemnizaciones.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar con las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos en relación a la Sociedad. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo a la presente cláusula 18.2, cualquier Persona Indemnizable y/o la Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos, o póliza de seguro

correspondiente. Cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada a la Sociedad.

19. Responsabilidad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora actuará siempre y en todo momento en interés de los accionistas, respetando los términos y condiciones del presente Folleto y ajustándose en todo momento a las disposiciones de la legislación aplicable. La Sociedad Gestora será responsable frente a la Sociedad y sus inversores de los daños y perjuicios causados a los mismos en virtud de dolo o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones, bien por sí directamente, bien por sus consejeros, ejecutivos, empleados o directivos.

20. Responsabilidad por el Folleto

La Sociedad Gestora y el Depositario, asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción o compra de las acciones de la Sociedad a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad o la rentabilidad o calidad de la inversión en la Sociedad.

El presente Folleto y sus eventuales actualizaciones se presentarán en la CNMV en el marco del proceso de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro especial conforme a lo previsto en el artículo 8 de la LECR.

La admisión y registro de la Sociedad en el mencionado registro especial de la CNMV no implica recomendación de suscripción de las acciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

(Por favor, ver página siguiente)

ESTATUTOS SOCIALES DE "DUNAS RENERGY, S.C.R., S.A."

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo l. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de DUNAS RENERGY, S.C.R., S.A. (en adelante la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social.

Esta sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante "OCDE"), (Código CNAE: 6.420.-Actividades de las sociedades holding y 6.430.- Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares).

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio. No obstante, lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Por otro lado, la Sociedad, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR, y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y

b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en esta Lev.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio social se fija en Calle Fernanflor 4, 4ª Planta, 28014, Madrid. Corresponderá al Órgano de Administración de la Sociedad el traslado de domicilio dentro del término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

Artículo 4. Web Corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos.

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma, el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

Artículo 5. Duración de la sociedad.

La duración de esta sociedad será indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 6. Capital social.

El capital social queda fijado en 1.200.000 euros, representado por 1.200.000 acciones, acumulables e indivisibles de UN EURO ($1 \in$) de valor nominal cada una de ellas, constitutivas de la única clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000.

Las acciones que estarán representadas por títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples, están totalmente suscritas y se encuentran desembolsadas en un 25% de su valor

nominal, quedando el Órgano de Administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el 75% restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos en efectivo, en activos aptos para la inversión de la Sociedad, conforme a los artículos 13 y 14 de la LECR o en bienes que integren su inmovilizado, dentro del plazo máximo de un año desde su registro en la CNMV.

El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple.

La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Las ampliaciones de capital se podrán acordar con desembolsos pendientes. En este caso, la exigencia del pago de cada desembolso pendiente se notificará a los afectados con al menos un mes de antelación a la fecha de pago.

En caso de que no se realizase el desembolso correspondiente dentro del mencionado plazo el accionista entrará en situación de mora. El accionista que se hallare en mora no podrá ejercitar el derecho de voto, deduciéndose el importe de sus acciones del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles.

Cuando el accionista se halle en mora la Sociedad podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del accionista en mora. La enajenación se verificará por medio de fedatario público y llevará consigo, si procede, la sustitución del título originario por un duplicado. Si la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando a beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas.

Artículo 7. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos, en cuyo caso serán nominativos y figuran en un Libro Registro de Acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar accionista a la persona debidamente inscrita.

Los títulos de las acciones serán uniformes, podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por uno de los administradores o, en su caso, por un Consejero y el Secretario del Consejo de Administración, cuya/s firmas podrá/n figurar impresas

mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 8. Transmisibilidad de las acciones.

8.1. Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones-voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- ("Transmisión" o "Transmisiones"), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la sociedad gestora de la misma, "DUNAS CAPITAL ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A." (en adelante, la "Sociedad Gestora"),

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad, a través de su Órgano de Administración y previa propuesta de la Sociedad Gestora, para que surta efectos frente a la Sociedad.

La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento por razones objetivas. A dichos efectos, la Sociedad sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- (a) la Transmisión someta a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a cualquier afiliada de la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- (b) la Sociedad determine que el adquirente podría competir con la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- (c) la Sociedad determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- (d) cuando existan dudas razonables acerca de la solvencia y capacidad de asunción de los derechos y obligaciones inherentes al Compromiso de Inversión por parte del adquirente, en especial si hubiera cantidades pendientes de desembolsar;
- (e) cuando el accionista transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del socio en mora por parte del adquirente;
- (f) no se cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales o cualquier otra normativa relacionada vigente; o
- (g) la transmisión suponga una vulneración de normativa aplicable a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a uno de sus accionistas que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad, la Sociedad Gestora o una Entidad Participada.
- (h) Falta de cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una sociedad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.
- (i)La existencia de razones fundadas y acreditadas de que la transmisión en cuestión pueda suponer la existencia posterior de una influencia en la Sociedad que vaya en detrimento de la gestión correcta y prudente de la misma o que pueda dañar gravemente su situación financiera.

(j) La falta de idoneidad del adquiriente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficiente de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimiento establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, o en materia de normas de conducta del mercado de valores de conformidad con la normativa aplicable.

En todo caso la Sociedad podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las acciones o participaciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad, que podrá denegar conforme a los términos indicados anteriormente).

8.2. Transmisión Forzosa

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad (a propuesta de la Sociedad Gestora), tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad (a propuesta de la Sociedad Gestora) deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que, a solicitud de cualquier interesado, nombre a tal efecto los administradores de la Sociedad, o en su defecto, la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad, a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad (a través de la Sociedad Gestora) consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

8.3. Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios la obligación de aportar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidos por el transmitente y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

La Sociedad Gestora notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en la cláusula anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

8.4 Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de la misma.

Los accionistas mantendrán las acciones de la Sociedad libres de cargas, gravámenes, reclamaciones, derechos de opción, derechos reales. El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad, a través de su Órgano de Administración y previa propuesta de la Sociedad Gestora, para que surta efectos frente a la Sociedad

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES

Artículo 9. Política de Inversiones.

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembro de la OCDE (en adelante, "Entidades Participadas") y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

No obstante lo anterior, la Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión previsto para las sociedades de capital riesgo en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de LECR en un plazo máximo de seis meses desde el inicio de sus operaciones y, en todo caso, a la finalización del ejercicio social, de manera que, la Sociedad no se acogerá a la dispensa prevista en el artículo 17.1 letra a) de LECR.

La Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

9.1. Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad tendrá un enfoque geográfico global, si bien predominarán, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas en el mercado OCDE con especial foco en España y otras jurisdicciones de la Unión Europea (UE). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá invertir en otras geografías con un límite máximo del veinte (20) por ciento de los compromisos totales fuera del ámbito geográfico descrito anteriormente.

El objetivo principal de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la suscripción de Compromisos de Inversión en empresas, activos o proyectos de generación de energía eléctrica utilizando fuentes renovables en general y, en particular, en los términos que estos se definen en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (en adelante, "Inversiones Objetivo").

Asimismo, la Sociedad podrá materializar sus inversiones mediante la inversión en otras entidades de capital riesgo y entidades extranjeras similares cuyo objeto de inversión sea la realización de co-inversiones siempre y cuando dichas inversiones no excedan, un límite de treinta (30) por ciento del total de los compromisos totales de la Sociedad.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

9.2. Restricciones a las Inversiones

Se realizarán inversiones en Inversiones Objetivo sin otras restricciones que las establecidas por la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

9.3. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión en Inversiones Objetivo, así como la gestión de la Sociedad y la atención de las necesidades de tesorería de ésta, la Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, con sujeción a las siguientes condiciones, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de veinticuatro (24) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del cien (100) por ciento de los compromisos totales de la Sociedad pendientes de desembolso.

9.4. Fondos coinversores y acuerdos de coinversión

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con fondos coinversores, en proporción a sus respectivos compromisos totales, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con fondos coinversores que podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los fondos coinversores conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 10. Órganos de la Sociedad.

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el órgano de Administración.

La Junta general, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas

Artículo 11. Junta General ordinaria.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 12. Junta General extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 13. Junta General universal.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 14. Normas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

- 1-La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.
- 2. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los supuestos en los que se establezca por ley una mayoría distinta y los referentes a las materias relacionadas a continuación, que, salvo que la legislación aplicable imperativamente una mayoría distinta, requerirán que el acuerdo se adopte con el voto favorable de accionistas que representen, al menos, el 75% del capital social con derecho a voto:

- (a) la modificación de los estatutos sociales a los efectos de modificar (i) modificar su régimen jurídico como sociedad de capital riesgo prevista en el artículo 1 de estos estatutos sociales, (ii) modificar su objeto social previsto en el artículo 2 de estos estatutos sociales y, (iii) alterar la política de inversión de la Sociedad prevista en el artículo 9 de estos estatutos sociales;
- (b) la disolución y liquidación de la Sociedad;
- (c) las transformaciones, fusiones, escisiones, cesiones globales de activo y pasivo y traslado internacional del domicilio;
- (d) el cese o sustitución y nombramiento de la Sociedad Gestora en la que la Sociedad delegue la gestión de sus activos, siempre y cuando la nueva entidad delegataria no sea una entidad vinculada a la Sociedad Gestora o a aquella sociedad en que la Sociedad Gestora hubiera delegado la gestión de la cartera de la Sociedad, en cuyo caso bastara con la mayoría simple de votos.
- 3-Mientras no exista Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario

- 4-Una vez que la Web Corporativa de la Sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.
- 5- Sí, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los socios.
- 6- Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.
- 7- Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los párrafos anteriores.
- 8-En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

9-Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos, un mes. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

10-La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

11- Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

Artículo 15. Asistencia por videoconferencia u otros medios telemáticos.

Todos los accionistas podrán asistir a las juntas generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente libro registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cada acción da derecho a un voto.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

Así mismo se prevé expresamente la posibilidad de la celebración de Junta exclusivamente telemática, siempre que sea convocada con tal carácter por los administradores y se cumplan los términos y condiciones indicados en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Podrán asistir a la junta general representantes de la Sociedad Gestora y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

Artículo 16. Voto a distancia anticipada en las Juntas Generales

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación de voluntad deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Órgano de Administración

Artículo 17. Forma del órgano de administración y composición del mismo.

La administración de la Sociedad podrá encomendarse a (i) un administrador único, (ii) a dos administradores que actúen solidariamente, (iii) a dos administradores que actúen conjuntamente o (iv) a un Consejo de Administración.

La forma y el número de miembros del órgano de administración, en su caso, se determinará en cualquier momento por la Junta General, sin necesidad de modificar los estatutos sociales. El acuerdo por el que se modifique la forma de organizar la administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Cuando la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, su régimen de organización y funcionamiento será el que se establece en los presentes estatutos sociales.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 18. Duración. Remuneración

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de administradores.

Artículo 19. Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de 3 y un máximo de 11 miembros. Corresponde a la Junta General la fijación del número de componentes del Consejo.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente. También designará a la persona que ostente el cargo de Secretario y si así lo acuerda a un Vicesecretario. No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas, con carácter extraordinario y excepcional, se reserva expresamente la facultad de nombrar los cargos de Presidente y Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración en el momento de la constitución de la sociedad (en la escritura de constitución de la misma). Los sucesivos ceses, nombramientos y reelecciones de cargos serán acordados por el propio Consejo de Administración.

El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Consejo de Administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, cuatro (4) veces al año, a iniciativa del Presidente y, en todo caso, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, al efecto de formular las Cuentas Anuales y la propuesta de aplicación del resultado. Además, se reunirá si cualquiera de los miembros del Consejo de Administración solicitase la celebración de un Consejo, en cuyo caso el Presidente deberá convocarlo en un plazo máximo de tres (3) días naturales desde que se reciba tal solicitud, de forma que se celebre con la mayor brevedad.

La convocatoria se cursará mediante comunicación individual por cualquier medio escrito, incluyendo telegrama, fax o correo electrónico, que asegure su recepción por todos los Consejeros, con veinticuatro (24) horas de antelación.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Serán válidas las reuniones celebradas sin convocatoria previa cuando concurran presentes o debidamente representados la totalidad de los miembros del Consejo de Administración y decidan constituirse en Consejo tras acordar el orden del día. Los Socios realizarán los mejores esfuerzos para, de ser necesario y en aras a agilizar la toma de decisiones, instruir a sus representantes en el Consejo de Administración para que se celebren reuniones con carácter universal, evitando los trámites propios de una convocatoria con arreglo a los procedimientos legales y estatutarios.

El orden del día será el que proponga el Presidente, que deberá incluir las propuestas que hubieran realizado los demás Consejeros.

Serán válidas las reuniones celebradas por videoconferencia, por teléfono o por cualquier otro medio, o incluso sin sesión, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a ello de forma razonada y pueda validarse la identidad de los participantes.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

El Consejo de Administración adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes (presentes y representados) a la sesión exceptuando aquellos acuerdos para los que la Ley de Sociedades de Capital exija una mayoría cualificada y, en particular, la delegación permanente de facultades del Consejo en la Comisión ejecutiva o en algún Consejero Delegado así como la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos que deberán ser acordados por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo. Cada Consejero tendrá derecho a emitir un voto, y el presidente del Consejo no tendrá voto de calidad.

La formalización de los acuerdos corresponderá al Secretario, sea o no Administrador, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

Artículo 20. Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 22/2014. La sociedad gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

Artículo 21.- Depositario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la Sociedad la entidad CECABANK, S.A., que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivos y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 22. Ejercicio social.

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 23. Valoración de los activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 24. Formulación de Cuentas.

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 25. Distribución del Beneficio.

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 26. Designación de auditores.

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27. Transformación, fusión y escisión.

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 28. Causa de la disolución.

La sociedad se disolverá en los casos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 29. Inscripción.

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 30. Personalidad.

La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase "en liquidación".

Artículo 31. Liquidadores.

Disuelta la sociedad entrará ésta en período de liquidación. La Junta General designará los liquidadores.

Artículo 32. Cese de administradores.

Desde el momento en que la sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 33. Funciones de los liquidadores.

Incumbe a los liquidadores las funciones que les atribuyen estos Estatutos, las Leyes vigentes y las que especialmente les confiera la Junta General de Accionistas.

Artículo 34. Balance final.

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción. El Balance se someterá para su aprobación a la Junta General de Accionistas.

Artículo 35. Cancelaciones registrales.

Aprobado el Balance Final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, y en tal forma quedará extinguida la personalidad jurídica. Igualmente se procederá a cancelar la inscripción en el Registro Administrativo Especial.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

Invertir en la Sociedad (y, en general, en cualquier entidad de capital riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna en relación con la obtención de los retornos objetivo de la Sociedad.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad de la Sociedad, sin que se pueda considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos:

a) Riesgo de liquidez de las acciones en el Sociedad

No existe un mercado líquido para las acciones del Sociedad.

Los Accionistas en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

Los Accionistas deben tener en cuenta que las acciones en la Sociedad no serán transmisibles en los supuestos objetivos de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora contemplados en los Estatutos de la Sociedad y que en la actualidad no existe un mercado secundario de acciones, ni se prevé que exista en el futuro.

En consecuencia, los Inversores pueden tener dificultades para desinvertir en la Sociedad antes de la liquidación del mismo o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender sólo a un precio inferior al previsto.

b) Riesgo de gestión

De conformidad con lo previsto en el Folleto, las decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad serán adoptadas por la Sociedad Gestora. Por lo tanto los Inversores no tomarán decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de cualquier inversión, y no tendrán oportunidad de controlar o influir en la gestión o en las operaciones de la Sociedad. Asimismo, no van a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora y la Entidad Asesora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las inversiones.

El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora y de la Entidad Asesora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas. En caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión de la Sociedad, su rendimiento podría verse afectado de manera adversa.

No existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de la Sociedad Gestora y de la Entidad Asesora aunque no existe garantía alguna de que dichas entidades continúen prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad.

La experiencia y éxito de la Sociedad Gestora en el pasado no garantiza el cumplimiento de sus obligaciones ni que vaya a conseguir el mismo rendimiento en la gestión del presente Fondo que el obtenido en la gestión de otros fondos.

c) Riesgo regulatorio vinculado a la Sociedad y a los activos objeto de inversión

El marco regulatorio y fiscal de la Sociedad y de las Entidades Participadas por la Sociedad, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida del mismo, pudiendo tener dichos cambios un efecto no deseado sobre el rendimiento de la Sociedad o el de sus Inversores.

La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad, puede verse modificada durante la vida de la Sociedad. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los Accionistas en la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Accionistas en la Sociedad.

d) Riesgo de liquidez de las inversiones en cartera

Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza ninguna rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Accionistas sean reducidos o inexistentes a corto plazo.

Este riesgo está ligado a la posibilidad de que la Sociedad, una vez finalizado su periodo de inversión, desee vender las entidades en las que participa y no pueda hacerlo a un precio adecuado. Dado que el objeto de la inversión son esencialmente compañías no cotizadas, éstas presentan un riesgo de iliquidez mayor al no contar con un mercado organizado.

Las inversiones efectuadas por las Entidades Participadas en compañías no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

Asimismo, las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas por parte de las Entidades Participadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que la Sociedad necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente inferior al valor liquidativo atribuible a la inversión.

Las inversiones efectuadas por las Entidades Participadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones de la Sociedad y, en consecuencia, los compromisos de inversión no están garantizados.

A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora, o en su caso en valorador externo designado por ésta, se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.

e) Riesgo de promoción o tramitación

La promoción de los proyectos conlleva la obtención de determinados permisos, licencias y autorizaciones, tanto a nivel municipal como regional e, incluso, en ocasiones, a nivel estatal. El proceso de obtención de dichos permisos, licencias y

autorizaciones implica el cumplimiento de aspectos técnicos, de actividad y medioambientales que, dependiendo de su complejidad, puede que no sea posible darles cumplimiento, lo que resultaría en la falta de obtención de los mismos y la incapacidad de proceder al posterior desarrollo de los proyectos.

f) Riesgo de construcción

Durante la construcción de los proyectos, podemos encontrar problemas operacionales inesperados u otras dificultades, incluidas las relacionadas con problemas de ingeniería técnica, cambios normativos, disputas con terceros contratistas, subcontratistas y proveedores - incluyendo los relacionados con su solvencia, retrasos, sobrecostes o defectos de construcción -, accidentes, mal tiempo y desastres naturales (tales como inundaciones e incendios) que pueden requerir que modifiquemos, demoremos o terminemos un proyecto.

g) Riesgos de mercado

Las inversiones de la Sociedad llevarán aparejados los riesgos inherentes al mercado donde operan los activos subyacentes en los que se va a invertir, algunos de los cuales se citan a continuación:

- Los retornos de las inversiones están expuestos total o parcialmente a los precios del mercado de la electricidad (el conocido como "pool"), que pueden ser volátiles y verse afectados por numerosas circunstancias como el precio de las materias primas o la demanda. Una reducción de los precios de mercado por debajo de los niveles anticipados podría tener un efecto adverso en los activos propiedad de la Sociedad.
- Los retornos de las inversiones están expuestos total o parcialmente al riesgo de crédito de la contraparte con la que se hayan podido firmar contratos bilaterales de compraventa de la energía a un precio determinado, conocidos por sus siglas en inglés como PPA (Power Purchase Agreement).
- Las inversiones de la Sociedad estarán localizadas en España, y no se descarta que en otros países de la Unión Europea, por lo que estarán sujetas a los factores políticos, económicos y sociales de dichos países (riesgo país), incluyendo el mayor o menor apoyo de los sucesivos gobiernos a las energías renovables y los posibles cambios en la normativa aplicable en el sector.
- La producción de los activos generadores de energía renovable depende en gran medida de las condiciones meteorológicas (por ejemplo, horas solares o de viento), por lo que condiciones meteorológicas adversas pueden afectar negativamente a la producción de las plantas de generación energética y, por lo tanto, al resultado de los activos propiedad de la Sociedad.
- La competitividad de los activos titularidad indirecta de la Sociedad se podría ver afectada por cambios en la tecnología, precios de suministros, estándares de la industria y otros factores técnicos, como la dependencia de puntos de conexión y redes de distribución de energía eléctrica operadas por terceros. Las tecnologías solar, eólica e hidráulica están muy contrastadas, aunque siempre hay cierto riesgo de que su rendimiento a largo plazo varíe significativamente respecto a las estimaciones de rendimiento a futuro.
- La Sociedad competirá a la hora de adquirir activos atractivos con otros potenciales inversores, nacionales y extranjeros, en el sector de las energías renovables en España.

 La auditoría de las plantas de producción de energías renovables no garantiza la correcta y completa identificación de todos los riesgos y responsabilidades inherentes al activo en cuestión, riesgos que no estarán siempre cubiertos por las pólizas de seguros contratadas para los activos.

h) Riesgo de crédito

Vinculado a la posibilidad de que llegadas las fechas de vencimiento de cualesquiera derechos de cobro de la Sociedad estos no sean atendidos, dando lugar a la consecuente pérdida para la Sociedad.

Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero. Los términos de las financiaciones podrían sufrir variaciones en función de la coyuntura económica en el momento en que se contraten las financiaciones.

El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad.

i) Impacto del COVID-19 en el sector

El sector de la energía y, en concreto, el de las energías renovables, es considerado como estratégico en las economías nacionales al ser esencial para la sociedad y el desarrollo económico, y, a su vez, también como defensivo en momentos de ciclo económico adverso.

La producción de energía renovable, en principio, no se ve afectada por el COVID-19, puesto que depende de la disponibilidad de recursos naturales (sol, agua, viento, etc.). El parón industrial como consecuencia del COVID-19 y la brusca caída del precio del petróleo sí tendrán un impacto temporal a corto plazo en la demanda y el precio de energía en general y de electricidad en particular, por lo que el precio del pool podría sufrir ajustes a la baja mientras dure esta situación.

j) Otros riesgos asociados con la inversión en la Sociedad:

- Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido los compromisos de inversión totales, y no existe garantía alguna de que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los compromisos de inversión totales.
- Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
- Asimismo, no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados o que las inversiones en la Sociedad no resulten en pérdidas para los Accionistas. Los Accionistas deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en la Sociedad.
- Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Entidades Participadas que obre en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- La Sociedad puede tener que competir con otros fondos o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de

oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

- Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso, será considerado Accionista en Mora con las consecuencias previstas en este Folleto. Asimismo, un Accionista que incumpla la obligación de facilitar a la Sociedad Gestora determinada información o documentación requerida podrá ser considerado Accionista en Mora.

ANEXO III

INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

(Por favor, ver página siguiente)

Información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: **DUNAS RENERGY, S.C.R., S.A.** Identificador de entidad jurídica: LEI **959800UBEBUCKSEJEP88**

Objetivo de inversión sostenible





Los indicadores de sostenibilidad miden cómo logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

a la taxonomía.

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

El producto tiene como objetivo de inversión sostenible contribuir a la mitigación del cambio climático a través de la construcción y/o el mantenimiento de centrales de producción eléctrica a partir de energías renovables, principalmente fotovoltaica. Con ello, se pretende potenciar el uso de energías limpias alternativas a los combustibles fósiles por los consumidores finales (ya sean empresas o particulares), contribuyendo con ello a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, diversificar el suministro energético y disminuir la dependencia respecto de los mercados —volátiles y poco fiables— de combustibles fósiles (en particular, el petróleo y el gas).

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

Para medir el logro del objetivo definido anteriormente se realiza el seguimiento de las emisiones de carbono mitigadas a través de la construcción de las centrales de producción eléctrica.

El seguimiento de este indicador se realiza a través de información proporcionada por un proveedor especializado.

¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

El producto mide que las inversiones sostenibles no causen perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social, mediante la medición de los indicadores de las Principales Incidencias Adversas en materia de sostenibilidad del Anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

Los indicadores más relevantes para el producto serán comparados entre periodos con el fin de identificar aquellas inversiones que estén impactando negativamente sobre los objetivos del producto.

El proceso de identificación de los principales impactos adversos que podrían tener un perjuicio significativo sobre terceros es realizado durante el proceso de selección de las inversiones.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se tienen en cuenta mediante la medición de los propuestos en el anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

La evolución de dichos indicadores será tenida en cuenta para evaluar los impactos negativos que la actividad de las compañías esté teniendo sobre el medio ambiente y la sociedad, y así buscar planes de acción para tratar de reducir este impacto.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

Las inversiones sostenibles del producto verificarán los principios y derechos establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Para la verificación de esto, las compañías en las que invierte el producto asumirán la responsabilidad de cumplir con estos principios.

Las principales incidencias adversas

son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Χ

Sí

La consideración de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se realiza a través del seguimiento de los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad propuestos en el anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

Se puede encontrar más información sobre las principales incidencias adversas en los factores de sostenibilidad en los informes periódicos de acuerdo con el artículo 11(2) del Reglamento 2019/2088 (Reglamento SFDR).

No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Inversores, mediante la toma de participaciones temporales en Entidades Participadas que proporcionen acceso, de forma directa y/o indirecta, a activos de generación de energía eléctrica en los términos que estos se definen en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Asimismo, la Sociedad podrá materializar sus inversiones mediante la inversión en otras ECRs que tengan una política de inversión similar a la de la Sociedad, hasta un máximo del 30% de los Compromisos Totales. Será también posible que la Sociedad pueda suscribir compromisos en Entidades Participadas cuyo objeto de inversión sea la realización de coinversiones en Inversiones Objetivo que se indican a continuación siempre y cuando esas inversiones no superen un 30% de los Compromisos Totales.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?

A. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Las inversiones se realizarán principalmente en empresas, activos o proyectos de generación de energía eléctrica utilizando fuentes renovables en general y, en particular, en los términos que estos se definen en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

La Sociedad invertirá principalmente en empresas, activos o proyectos de generación de energía renovable solar fotovoltaica.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá invertir hasta un 30% de los Compromisos Totales, en activos o proyectos de generación de energía renovable eólica.

B. Tipología de activos

La Sociedad deberá pertenecer a alguna de las siguientes categorías ("Inversiones Objetivo"):

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

- i. estar actualmente en el estado de listo para construir (que cuenten con todos los permisos y autorizaciones necesarios para solicitar la licencia de obra e iniciar la construcción), RTB por sus siglas en inglés (Ready To Build);
- ii. estar actualmente en fase de construcción o, en operación y en este último caso, contar con una vida útil restante de al menos diez años desde el momento que se realice la Inversión;
- iii. estar actualmente en última fase de desarrollo, esto es, haber obtenido ya el punto de conexión de la compañía distribuidora, la aceptabilidad del punto de conexión por parte de Red Eléctrica, y, cuando sea aplicable, haber obtenido informe medioambiental favorable o equivalente, contar con opciones firmadas (o instrumentos de naturaleza similar) para el alquiler o adquisición de los terrenos necesarios para construir las plantas (excluidas las infraestructuras de evacuación) y mostrar cierto grade de avance en acuerdos con los propietarios de los terrenos por donde transcurre la línea de evacuación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá llevar a cabo Inversiones que no se ajusten estrictamente a alguna de las características arriba descritas para las Inversiones Objetivo con un límite del 20% de los Compromisos Totales.

La Sociedad podrá invertir hasta el 20% de los Compromisos Totales, en proyectos de autoconsumo, de conformidad con el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril o de sus eventuales actualizaciones regulatorias, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

C. Ámbito geográfico

Se invertirá en empresas y otras entidades que, en la fecha en que la Sociedad realice su primera Inversión, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio o activos radicados en España.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá invertir hasta el 20% de los Compromisos Totales, en empresas o activos localizados en otras jurisdicciones de la UE, cuando se trate de oportunidades de inversión atractivas para la Sociedad.

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

Las compañías en las que invierte el producto asumirán la responsabilidad de cumplir con los principales asuntos relacionados con la buena gobernanza: derechos humanos (incluidos trabajo y derechos de los consumidores), sobornos y extorsiones, fiscalidad y competencia justa.



¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?

La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

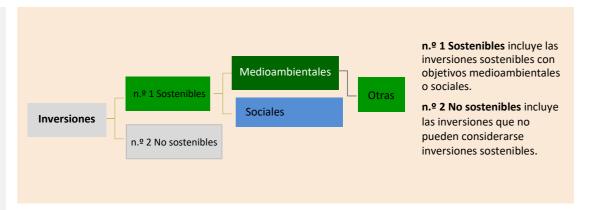
- El volumen de negocios, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La inversión en activo fijo, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los gastos de explotación que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

Las actividades facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Está previsto que el 100% de las inversiones del producto sean sostenibles. No existe un mínimo de inversión en inversiones ajustadas a Taxonomía.

No obstante, el producto podrá invertir en otros activos con finalidad de cobertura, como liquidez y equivalentes. Estas inversiones estarán en consonancia con el objetivo de inversión sostenible del producto.



¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?
 El producto no utiliza productos derivados para lograr el objetivo de inversión sostenible.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

El producto no se compromete a un porcentaje mínimo de inversión en inversiones sostenibles de acuerdo con la taxonomía de la UE.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.





* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras? El producto no manifiesta una proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras.



son
inversiones
sostenibles con un

medioambiental que no tienen en cuenta

los criterios para las

medioambientalment

e sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

obietivo

actividades económicas

Los índices de

que miden si el producto financiero

referencia son índices

logra las características

medioambientales o sociales que promueve.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?

La proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la Taxonomía de la Unión Europea es del 100%.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

El producto no ha establecido una proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles.



¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 No sostenibles» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El apartado de «n.º 2 No sostenibles» incluye la liquidez y activos equivalentes. No existen garantías medioambientales o sociales mínimas.



¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

N/A

- ¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible? N/A
- ¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

N/A

- ¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?
 N/A
- ¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?

N/A



¿Dónde se puede encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

https://www.dunascapital.com/area-inversiones-alternativas-gestionadas#dunas-renergy